Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3088
Rad. 025-2007-00441-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. **FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN** a la Dra. **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.**

Finalmente, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de conversión de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ,** portadora de la T.P. Nro. 92.567 Del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de **BANCO POPULAR,** de conformidad con los términos del memorial poder.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 025-2007-00441-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. SORAYDA CASTRILLON HENAO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3089
Rad. 029-2005-00698-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON** a la Dra. **SORAYDA CATRILLON HENAO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SORAYDA CATRILLON HENAO,** portadora de la L.T. Nro. 5039 Del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 029-2005-00698-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3121
Rad. 034-2015-00017-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **GUILLERMO VIDAL DIAZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA S.A.. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** portador de la T.P. 52332 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3119
Rad. 015-2009-00772-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA MAGDALENA MURCIA PALACIOS,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA. y CENTRAL DE INVERSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **MARIA ISABEL GONZALEZ RIVERA y MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3120
Rad. 015-2015-00115-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **MARIA ISABEL GONZALEZ RIVERA y MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **OMAIRA CECILIA GONZALEZ,** se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **MARIA ISABEL GONZALEZ RIVERA. y MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** portador de la T.P. 52332 del C.S.J. como apoderado de **MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante informa que conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. en banco con la denominación de BANCO FINANDINA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3090
Rad. 019-2010-00529-00

El apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 2151 del 05 de noviembre de 2015 por medio del cual acepta la conversión de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en **BANCO** con la denominación de **BANCO FINADINA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO FINADINA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **JOSE DARIO CASTRO OROZCO**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **BANCO FINADINA S.A** como SUCESOR PROCESAL, de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** debido a la conversión de la financiera a banco

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2010-00529-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, revisado el expediente se encuentra pendiente aprobar el avaluó comercial del bien objeto de la Litis, adicionalmente el representante legal de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA otorga poder a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ
Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3091
Rad. 028-2013-00465-00

Dentro del presente proceso, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del **vehículo de placas DEK-485** garantizado con prenda en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo por los valores de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.695.000.oo),** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, revisado el expediente se observa que a folio 129 del presente cuaderno reposa el poder otorgado por la parte demandante a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ,** a dicho memorial no le fue anexado el certificado de existencia y representación del **BANCO DAVIVIENDA**, como quiera que la parte anexa el certificado y verificado que el otorgante cuenta con las facultades necesarias, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas DEK-485por los valores de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.695.000.oo),** para efectos del remate.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** portadora de la T.P. Nro. 142.305 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA,** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$2.000.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2013-00465-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante otorga poder a la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE y a su vez solicita reconocimiento como dependiente judicial a los señores JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO Y JUAN JOSE SANTANDER BECERRA.Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3094
Rad. 028-2012-00086-00

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS** otorga poder a la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.879.303 **Y JUAN JOSE SANTANDER BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.854.848 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** portadora de la T.P. Nro. 126.043 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO Y JUAN JOSE SANTANDER BECERRA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante manifiesta que actuara como apoderado judicial de la entidad dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3092
Rad. 004-2004-00911-00

Dentro del presente proceso, el representante legal de la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, manifiesta que será el apoderado de la sociedad dentro del presente proceso teniendo en cuenta las facultades expresas otorgadas que se encuentran plasmadas en el certificado de cámara de comercio, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** portador de la T.P. Nro. 153.249 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cesionario de** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA URBANIZACION MULTIFAMILIARES PACARA III ETAPA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 004-2004-00911-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3098
Rad. 008-2014-00935-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3099
Rad. 024-2015-01068-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3100
Rad. 033-2015-00232-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3101
Rad. 015-2014-00277-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3108
Rad. 011-2012-00444-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR, manifiesta que reasume el poder otorgado para representar a la parte demandante dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3093
Rad. 021-2008-00135-00

Dentro del presente proceso, la Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR, manifiesta que reasume el poder otorgado para representar a la parte demandante, revisado el mismo se observa que la profesional del derecho renuncio al poder otorgado (fl.53), fue aceptada por el Juzgado 5 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 22 de septiembre de 2015 (fl.54), teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C. *"La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales (...)"* es decir termino su poder de representación se observa que el telegrama fue enviado a la parte demandante de acuerdo con la planilla ovante a folio 56, así las cosas se tiene que la renuncia al poder fue aceptada y se cumplió con todos los rituales de la norma vigente, razón por la cual este despacho no accederá a considerar la solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a tener por reasumido el poder por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2008-00135-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3107
Rad. 017-2016-00137-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3106
Rad. 030-2015-00188-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3105
Rad. 023-2015-01311-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita le sea entregado el valor reconocido por servicios públicos a favor de la adjudicataria del inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2993
Rad. 011-2004-00838-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita le sea entregado el valor reconocido por servicios públicos a favor de la adjudicataria del inmueble, revisado el proceso se observa que el Juzgado 5 de ejecucion Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 01 de octubre de 2015 (fl.201) ordeno la entrega de depósitos judiciales por valor de $13.944.264- correspondiente al pago de servicios e impuestos a favor de la adjudicataria señora GLORIA LOZANO DE CASTILLO.

Adicionalmente en el expediente reposa las copias de las órdenes de pago de los depósitos judiciales pagados a favor del apoderado de la adjudicataria (fl.233)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto 01 de octubre de 2015 (fl.201) y en la comunicación de orden de pago depósitos judiciales (fl.233).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2004-00838-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de julio de 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado señor **OSCAR RENGIFO** otorga poder al Dr. **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN** Sírvase proveer.
. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3085
Rad. 021-2014-00032-00

Dentro del presente proceso, el demandado **OSCAR RENGIFO**, confiere poder al Dr. **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN** portadora de la T.P. Nro. 197.458 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **OSCAR RENGIFO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2014-00032-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. **DIANA SORAYA CASTRILLON HENAO.** Sírvase proveer. . Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3084
Rad. 007-2007-00877-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON** a la Dra. **DIANA SORAYA CASTRILLON HENAO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DIANA SORAYA CASTRILLON HENAO,** portadora de la L.T. Nro. 5039 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **MARIO GOMEZ BETANCOURTH.,** de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 007-2007-00877-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita tener como dependiente judicial a **JUAN JOSE SANTANDER BECERRA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3083
Rad. 013-2010-00243-00

Dentro del presente proceso, la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JUAN JOSE SANTANDER BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.854.848 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **JUAN JOSE SANTANDER BECERRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 013-2010-00243-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante otorga poder a la Dra **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**. Sírvase proveer. . Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3082
Rad. 012-2009-00731-00

Dentro del presente proceso, la demandante confiere poder a la Dra. **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH SALCEDO FRANCO** portadora de la T.P. Nro. 133.418 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **SISTEMCOBRO cesionario de BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 012-2009-00731-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante sustituye poder al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ. Sírvase proveer. . Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3081
Rad. 029-2014-00432-00

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dra. **FALLON ANDREA PINZON PEÑA** al Dr. **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ,** portador de la T.P. Nro. 31.486 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **PINZON RODRIGUEZ & ASOCIADOS CIA S EN C.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 029-2014-00432-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita tener como dependientes judiciales a **DIANA LISETH RIASCOS TELLO, DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA Y LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3080
Rad. 034-2014-00934-00

El apoderado de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DIANA LISETH RIASCOS TELLO, DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA Y LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN** y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **DIANA LISETH RIASCOS TELLO, DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA Y LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 034-2014-00934-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados 10° Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante autoriza al Dr. JORGE MARIO NAVIA PAREDES, como dependiente Judicial, adicionalmente solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de gestión en atención a su función. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3078
Rad. 028-2013-00136-00

Dentro del presente proceso, la Dra. **MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ** solicita reconocimiento de dependencia judicial para el Dr. **JORGE MARIO NAVIA PAREDES** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.674.226 T.P. 253.836 del C.S.J., cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Finalmente, ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante de requerir a la señora **MARICELA CARABALI**, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, este despacho obrando de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "*…En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión…*" , igualmente se le instará para que cumpla con la carga de prestar caución tal como se ordenó en el Auto No. 1386 del 29 de mayo de 2013 (fl.64), lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso al Dr. **JORGE MARIO NAVIA PAREDES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre **MARICELA CARABALI** requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre los inmuebles de matrícula No. **370-563464, 370-563470 y 370-563463** que tiene a su cargo, y que se sirva presentar la caución solicitada en el Auto No. 1386 del 29 de mayo de 2013, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3102
Rad. 009-2009-00068-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-281321,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-281321**, de propiedad de **LUIS ESCRUCERIA MARQUEZ**.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3122
Rad. 001-2012-00474-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se suscribe cesión de crédito, antes de proceder a aceptarla se hace necesario legitimar a la entidad **CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0649 del 29 de abril de 2014 por medio del cual acepta la fusión por absorción de **HELM BANK S.A.** (sociedad absorbida –dejando de existir sin necesidad de liquidarse) por parte del **CORPBANCA COLOMBIA S.A** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación.

En consecuencia, se tendrá a **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **ANDRES FELIPESANCHEZ AGUILAR**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

Ahora bien, con respecto a la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **CORPBANCA COLOMBIA S.A y SISTEMCOBRO S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la misma. En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que el demandado, **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR,** se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **CORPBANCA COLOMBIA S.A** como SUCESOR PROCESAL, de **HELM BANK S.A** debido a la fusión por absorción.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CORPBANCA COLOMBIA S.A.** sucesor procesal de HELM BANK S.A. **y SISTEMCOBRO S.A.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 001-2012-00474-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria